



PROPUESTA REDACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DEFINIDOS EN LA LEY 21.094 (APROBADA EL 29 DE ABRIL POR EL COMITÉ TRIESTAMENTAL)

Estructura:

- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO.
- TÍTULO III: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
- TÍTULO IV: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
- TÍTULO V: DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS DE GESTIÓN.
- DISPOSICIONES FINALES.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Toda norma de la Universidad de Tarapacá estará formulada usando un lenguaje no sexista ni discriminador.

Artículo 79. Los cargos de elección tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo sus titulares ser reelectos por el periodo inmediatamente siguiente por una sola vez.

Artículo 80. El rector/a en su cuenta pública anual dará a conocer la implementación de políticas, normas o programas, que aseguren el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 de estos estatutos.

Artículo 81. Un reglamento definirá los mecanismos para adecuar o modificar las plantas funcionarias de la universidad, con el objetivo de cumplir la misión y el plan de desarrollo institucional, dar estabilidad laboral y oportunidad de acceso a la carrera funcionaria o académica, según corresponda, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 82. Sobre la interpretación de estos estatutos. En caso de duda respecto del correcto sentido y alcance de una o varias disposiciones de estos estatutos, el Consejo Superior, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será el órgano encargado de realizar su interpretación. El pronunciamiento del Consejo Superior procederá de oficio o a petición

del rector o de un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes le conceden a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto con fuerza de ley comenzará a regir 90 días corridos después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDA. De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.

La elección de la totalidad de los miembros de los cuerpos colegiados considerados en este cuerpo legal deberá efectuarse dentro del plazo de 9 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de los estatutos, en los casos que así corresponda.

Con todo, las normas y reglamentos internos actualmente vigentes, seguirán rigiendo en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones del presente estatuto.

TERCERA. El Consejo Universitario, una vez constituido, tendrá como primera tarea elaborar su reglamento interno de funcionamiento y establecer un cronograma referido a la elaboración de los reglamentos a que hace mención el presente estatuto. Iniciará, además, una revisión de las normativas y reglamentos internos para adecuarlos al presente cuerpo legal.

CUARTA. El primer Consejo Universitario deberá constituirse dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de este estatuto. Al efecto el rector dictará el reglamento de elecciones, que será propuesto por el Consejo Académico, al que se convocará a representantes de los estamentos de funcionarios de gestión y estudiantes, a fin de promover la participación y triestamentalidad, conforme a las disposiciones y principios del presente cuerpo legal.

Este reglamento, debe asegurar la equidad de género en la composición del Consejo Universitario, proveyendo mecanismos de paridad, de cuotas u otras acciones afirmativas.

QUINTA. Una vez constituido el Consejo Universitario, este deberá nombrar a los integrantes del Consejo Superior representantes de los estamentos estudiantil, de

funcionarios de gestión y funcionarios académicos, elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de este estatuto.

Los Miembros del Consejo Superior así electos, asumirán en la oportunidad que establece el artículo 7 de Disposiciones Transitorias.

SEXTA. De los miembros designados del Consejo Superior. El Presidente de la República tendrá el plazo de 9 meses contados desde la entrada en vigencia de este estatuto, para nombrar a los representantes que deben integrar el Consejo Superior. Para estos efectos, se entenderá que se mantienen en el cargo aquellos representantes que integraban el órgano directivo superior de la universidad, salvo que el Presidente de la República decida su remoción por motivos fundados.

A su vez, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro del plazo de 8 meses contados desde la entrada en vigencia de este estatuto, deberá presentar la terna de titulados o licenciados de la institución, al Consejo Universitario, de acuerdo a lo señalado en el artículo X del presente cuerpo legal.

SÉPTIMA. El Consejo Superior deberá quedar plenamente constituido en conformidad al artículo 18 del presente estatuto, en el plazo máximo de 9 meses contados desde la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

OCTAVA. El llamado a concurso que permita designar al Contralor Universitario deberá realizarse dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este cuerpo legal. La terna que confeccione el Servicio de Alta Dirección Pública se pondrá en conocimiento del Consejo Superior, una vez constituido, para que proceda a nombrarlo.

En caso de declararse desierto el concurso se iniciará, sin más trámite, un nuevo llamado.

NOVENA. El rector/a a través de un reglamento aprobado por el Consejo Superior establecerá, por única vez, el procedimiento y requisitos que los funcionarios de gestión deberán cumplir para acceder al traspaso de la calidad jurídica de contrata a planta.